


Sra. Viceintendente:

Luis Ángel SANTACRUZ, DNI N°20461112, con domicilio real en Puerto Español 1317 de esta ciudad me dirijo a Usted a los fines de acompañar copias de la presentación realizada, requiriendo se remita a todos los concejales para que se investigue las presuntas irregularidades en la designación de las plantas permanentes.

Sin otro particular, saludos atte a Usted.


Cd. 2901502260

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	18 OCT. 2024 Hs. 11:46
Numero:	1122 Fojas: 3
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	JLREZ Dafana Welen Legislación Concejo Deliberante Ushuaia

Ushuaia, 17 de octubre de 2024

Sr. Intendente la
Municipalidad de Ushuaia

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA Div. M.E. y S.S.G.	
NOTA REGISTRADA N°	22796
FECHA	17/10/24 HORA 12"
RECIBIDO POR	Le G... ..

5 N D

Luis Angel Santaacruz, titular DNI 20.461.112, con domicilio real puerto español 1317 de la ciudad de Ushuaia y constituyendo domicilio electrónico en luisushuaia@gmail.com, como Empleado Municipal de la Municipalidad de Ushuaia, presento ante Ud. y digo:

I. OBJETO:

A. Que vengo a plantear la nulidad del Decreto Municipal N° 1476 2024 mediante el cual se dispone el ingreso de personal a la planta permanente de la Municipalidad de Ushuaia, violentando los arts. art 17, 18, 19, 20, 21 y 22 ss y c.c del CMU; art 108 Carta Orgánica Municipal, solicitando se declare la nulidad absoluta y se deje sin efectos las designaciones establecidas mediante Acta suscripta el 15 de octubre de 2024 por violentar el principio de idoneidad e igualdad ante la ley, conforme art 14 de la Carta Magna Provincial y art 14 bis y 16 de la Carta Magna Nacional.

B. MEDIDA CAUTELAR.-

Asimismo, solicito a Ud. como medida cautelar, a efectos de que suspenda la ejecución del acto administrativo impugnado hasta tanto se resuelva el presente -ya sea en sede administrativa y/o judicial-, Es decir suspenda el ingreso de las 61 personas mencionadas en Anexo del Acta suscripta el 15 de octubre de 2024, por no reunir los requisitos de idoneidad e igualdad ante la ley, siendo que los mismos a través del concurso de antecedentes y oposición conforme al art 108 Carta Orgánica Municipal y art 18 del CMU, siendo designadas de forma arbitraria.

Por otro lado, informo a Ud. que me hago expresa reserva, para el supuesto en el que la Administración la deniegue o no se expida en un plazo razonable, presentarme por ante el Juzgado competente a los efectos de solicitar dicha medida, conforme lo autorizan los arts. 19 ss y c.c. del Código Contencioso Administrativo.

II. LEGITIMACION

III. Hechos.-

A los efectos de dejar al descubierto la sistemática violación a las reglas del debido proceso legal realizado por la Administración en el dictado de un acto administrativo, violado de nulidad absoluta que afectan derechos y principios reconocidos por la constitución provincial y nacional, Convenio Municipal de Empleo y Carta Orgánica Municipal, se denuncia la nulidad absoluta del DM 1476/2024 mediante el cual se dispone el ingreso de 61 personas mencionadas en Anexo del Acta suscripta el 15 de octubre de 2024 a la planta permanente de la Municipalidad de Ushuaia por violentar los arts. 17, 18, 19, 20, 21 y 22 ss y cc del CME, afectando los principios constitucionales de igualdad ante la ley y de idoneidad por parte de la Municipalidad de Ushuaia en cabeza del Secretario de Habitat y Ordenamiento Territorial, David Ferreyra y el Subsecretario de Asuntos laborales y Gremiales Mauricio Neubauer de la Municipalidad de Ushuaia y de los representantes de ATE, SOIEM, ASIOM, SEMUP, SADEM Y UPCN al ratificar el trámite excepcional acordada en acta registrada bajo N°20518 ratificada mediante decreto DM N°1476/2024 y el acta N°2196 de la COPARL para el ingreso permanente del personal municipal sin concurso de antecedentes y posiciones.

Es oportuno resaltar que, el Acta suscripta el 15 de octubre de 2024 por parte de la Municipalidad de Ushuaia, ATE, SOIEM, ASIOM, SEMUP, SADEM Y UPCN mediante el cual se ratifica el trámite excepcional acordada en acta registrada bajo N°20518 ratificada mediante decreto DM N°1476/2024 y el acta N°2196 de la COPARL para el ingreso permanente del personal municipal, violenta el art. 18 CME, ya que el ingreso de personal de planta permanente se llevo a cabo sin concurso de antecedentes y posiciones tal y como manda la normativa vigente.

El ingreso del personal de planta permanente que surge del acta 15 de octubre de 2024 es totalmente discriminatorio y discrecional de la administración pública municipal, ya que los postulante fueron agrupados sin tener en cuenta su idoneidad para desempeñar sus tareas dejando de lado a los restantes empleados municipales que poseen igual derecho y que se encuentran en agrupados en distintas modalidades de contratación.

Entiendo que el tramite denunciado violenta el Convenio Municipal de Empleo en especial los art. 17, 18,19,20,21 y 22 ya que el ingreso a planta permanente debe realizar a través de un concurso de antecedente y oposiciones, el cual debe ser un examen de competencia en condiciones de igualdad de los aspirantes, los cuales ingresan a la planta permanente, en el grado y agrupamiento concursado.

Al respecto, va de suyo recordar que el el art.18 del CME establece que "El

ingreso a la Administración Pública Municipal estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

18.1 - Ser argentino nativo, naturalizado o por opción. El postulante naturalizado deberá tener como mínimo 15 años de ejercicio de la ciudadanía.

18.2 - Tener 18 años de edad como mínimo, a excepción del régimen especial para el ingreso a la carrera de los 14 años, que se establece en este CMI.

18.3 - Aptitud psico-física para la función, comprobados mediante exámenes que realice en los servicios dependientes del organismo competente de salud estatal que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

18.4 - Idoneidad para la función a desarrollar, establecido mediante el régimen de concurso del CMI.

18.5 - Acreditar residencia en la jurisdicción de la ciudad de Ushuaia, no menor a dos (2) años inmediatos anteriores a la fecha de inscripción al concurso.

18.6 - Acreditar buena conducta, comprobada mediante los procedimientos de información vigente, por autoridad competente.

18.7 - Haber obtenido la mejor calificación, dentro de los exámenes aprobados, en el concurso.

18.8 - El ingresante deberá declarar bajo juramento los empleos o cargos públicos y/o contratos que lo vinculen con la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal; su condición de jubilado o retirado y las actividades privadas que desempeñe, en las oportunidades que se le requieran y a los efectos de determinar si está encuadrado en el régimen de acumulación de cargos, funciones y/o pasividades. Estarán exceptuados de la incompatibilidad, los beneficiarios de pensiones otorgadas en su carácter de ex-combatientes de Malvinas.

Por su parte la Carta Orgánica Municipal establece que ARTÍCULO 108.- El régimen de empleo público municipal, tanto del Departamento Ejecutivo Municipal como del Departamento Legislativo Municipal, es establecido mediante el Convenio Municipal de Empleo y el Convenio Legislativo Municipal de Empleo respectivamente. El personal del Departamento Ejecutivo Municipal y del Departamento Legislativo Municipal se selecciona y organiza en aplicación de los principios constitucionales de igualdad, idoneidad e interseccionalidad. Las condiciones de trabajo del personal laboral de la plantilla del Departamento Ejecutivo Municipal y del Departamento Legislativo Municipal de la ciudad de Ushuaia son las derivadas de los acuerdos a los que se llegue con las empleadas y los empleados municipales y legislativos respectivamente, dentro de un marco jurídico que se establece en la presente Carta Orgánica y debe respetar los siguientes principios: 1. ingreso por concurso, priorizando la idoneidad, con criterio objetivo de selección e igualdad de oportunidades; 2. condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y que respeten la atribución equitativa de las tareas y servicios de cuidado; 3. estabilidad del empleo público de carrera. Nadie puede ser separada o separado del cargo sin sumario previo que se realice en causa legal, garantizándose el derecho de defensa; 4. carrera administrativa, capacitación y un sistema de promoción que contemple eficiencia, idoneidad y antigüedad; 5. retrocesión hasta; 6. igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones; 7. jornada limitada acorde con las características propias de cada labor, con descansos deseados, sueldo anual complementario y vacaciones pagas; 8. herramientas para

promover ámbitos laborales libres de violencias; 9. en caso de duda sobre la aplicación de normas laborales prevalece la más favorable a la trabajadora y al trabajador; 10. "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas" y el fin de las negociaciones del Convenio Municipal de Empleo y del Convenio Legislativo Municipal de Empleo las trabajadoras y los trabajadores municipales y legislativos, son representados por la totalidad de las asociaciones u organizaciones gremiales con representación que actúan en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal y del Departamento Legislativo Municipal, respectivamente. A los fines del Convenio Municipal de Empleo y del Convenio Legislativo Municipal de Empleo queda prohibido al Departamento Ejecutivo Municipal y al Departamento Legislativo Municipal, pactar y aplicar cualquier tipo de cuota sindical o contribución por uso del Convenio a cargo de las trabajadoras y los trabajadores. La negociación colectiva es convocada a solicitud: 1. del Departamento Ejecutivo Municipal y del Departamento Legislativo Municipal respectivamente; 2. de alguna Entidad Sindical.

Por último, conforme el art 23 del CMI, las designaciones llevadas a cabo de la manera descrita *ut supra* son nulas, atento a que violentan los principios reconocidos por la normativa vigente y asimismo el pedido de nulidad puede ser planteado por cualquier persona incluso de oficio, por lo cuanto me encuentro legitimado para actuar.

Al respecto dicho artículo establece que: " Art. 23.- NULIDAD DE LA DESIGNACIÓN EFECTUOS Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en los artículos anteriores, deberán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido, de oficio o a petición de cualquier persona, todo ello sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas durante el ejercicio de las funciones".

Sin más agregar, elevo el presente con el proyecto de resolución pertinente.-

IV. PETITORIO.-

Por lo expuesto, solicito Ud.:

a) Tenga por presentado en tiempo y forma legal, el presente pedido y declare la nulidad del Decreto Municipal N°

b) Se haga lugar a la medida cautelar solicitada.

c) se tenga por formulada la reserva de accionar mediante citación al

Proveer de conformidad, por ser justo el reclamo

